



ADJUDICACIÓN DIRECTA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE LA PLANTA DE LUZ
CONTRATO No. IECAN-DG-DA-SRM-028-2021
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 01 DE ABRIL DEL 2021

Contrato Número **IECAN-DG-DA-SRM-028-2021**, para el **ARRENDAMIENTO DE PLANTA DE LUZ** que celebran por una parte el **INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA "DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA"**, siendo un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, representado en el presente acto por el **DR. MARCO ANTONIO JIMENEZ LOPEZ**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL**, el **LIC. IRVING FERNANDO TORRES ROMÁN**, como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** y la **LIC. MA. DEL CARMEN RODRIGUEZ CASTILLO**, en funciones de **SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, a quien en lo sucesivo se les denominará como **"EL IECAN"** y por la otra parte La Empresa denominada **CONSTRUCCION DE REDES ELECTROMECAÑICAS Y CIVILES S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**, representado en este acto por el **C. CARLOS CARBAJAL H LUZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de La Empresa conferida, por lo que mismas partes aceptan de manera libre y voluntaria sujetarse al fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones contractuales al tenor de las declaraciones y clausulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL IECAN", BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD:

I.1.- Que la celebración para el presente **CONTRATO PARA LA RENTA DE PLANTA DE LUZ** solicitado por **"EL IECAN"**, con cargo a las **PARTIDAS ESPECÍFICAS: 32601 - ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS,** y **35701 - MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO**, se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"**, mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA POR SER PROVEEDOR IDÓNEO**. Con fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; los artículos 32, fracción III y 60, fracción II, de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, vigentes en el Estado de Guerrero.

I.2.- Que para lograr sus objetivos se requiere la **RENTA DE PLANTA DE LUZ** para el **"EL IECAN"**, que ofrece **"EL PROVEEDOR"**, por lo que considera necesario celebrar el presente contrato para con ello asegurar el bienestar de los usuarios a través de los servicios médicos que brinda **"EL IECAN"**.

I.3.- Que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es: **IEC980612FV2** (i-e-ce-nueve-ocho-cero-seis-uno-dos-efe-uve-dos), a nombre del **INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA "DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA"**, Organismo Público Descentralizado y señala como domicilio fiscal, el ubicado en





Avenida Ruíz Cortínez No. 128 – A, Colonia Alta Progreso, Código Postal 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar en el presente contrato para que proceda conforme a derecho corresponda.

I.4.- Que es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, creado por el Decreto no. 172 del Ejecutivo Estatal y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 12 de junio de 1998.

I.5.- Que su objeto institucional de acuerdo con el artículo 2º del Decreto que le dio origen es:

I.- Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal de Salud, contribuyendo con apego a la ley a la protección de la salud de la población en relación con las neoplasias;

II.- Apoyar la ejecución de los programas sectoriales de salud en el ámbito de sus funciones y servicios;

III.- Prestar servicios de salud en materia de atención médica en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación en el ámbito de su especialidad;

IV.- proporcionar consulta y atención hospitalaria a la población que la requiera, en el campo de neoplasias, en las instalaciones disponibles para el efecto, tomando en consideración la condición socioeconómica de los pacientes sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social del Instituto;

V.- Aplicar medidas de asistencia y ayuda social en beneficio de los enfermos de escasos recursos económicos que soliciten los servicios, incluyendo acciones de orientación vocacional, reeducación y reincorporación del medio social;

VI.- Realizar estudios e investigaciones clínicas y experimentales en el campo de las neoplasias, con apego a la ley general de salud y demás disposiciones aplicables, para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;

VII.- Difundir información técnica y científica sobre los avances que, en materia de salud, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;

VIII.- Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico de carácter Nacional e Internacional y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines;

IX.- Asesorar y rendir opiniones a los Servicios Estatales de Salud en la formulación de normas relativas a la especialidad del Instituto;

X.- Actuar como Órgano de Consulta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en su área de especialización y de asesoramiento a instituciones sociales y privadas en la materia;

XI.- Especializar al personal para la atención de enfermos con neoplasias y actividades que le sean afines, de conformidad con las disposiciones aplicables;





XII.- Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, en el campo de las neoplasias;

XIII.- Otorgar diplomas y reconocimientos de estudios de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV.- Promover la realización de acciones para la protección de la salud en lo relativo al cáncer, conforme a las disposiciones legales aplicables y;

XV.- Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias, para el cumplimiento de su objeto conforme a este Decreto y otras disposiciones aplicables."

I.6.- Que, mediante nombramiento firmado por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, en su carácter de Gobernador del Estado de Guerrero, expedido el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el Dr. Marco Antonio Jiménez López, fue designado Director General del Instituto Estatal de Cancerología "Dr. Arturo Beltrán Ortega", Organismo Público Descentralizado.

I.7.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 9, del Decreto de su creación, el Director General de "EL IECAN", tiene las facultades legales para la celebración y la firma del presente instrumento jurídico.

I.8.- Que, para el debido cumplimiento de las funciones que le confiere el Decreto de su creación requiere de los productos que proporciona "EL PROVEEDOR".

I.9.- Que, para la contratación y el cumplimiento de los servicios necesarios para la prestación de salud a la población, se tiene contemplada la erogación correspondiente con cargo a la fuente de financiamiento designada por el IECAN.

I.10.- Que, para la asignación del presente contrato, previamente el Comité de Adquisiciones de "EL IECAN", determinó que mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** el presente contrato a La Empresa denominada **CONSTRUCCION DE REDES ELECTROMECÁNICAS Y CIVILES S.A. DE C.V.**, en virtud de **SER EL PROVEEDOR IDÓNEO**.

I.11.- Que las instalaciones de "EL IECAN", está en el domicilio el ubicado en Avenida Ruíz Cortínez No. 128 - A, Colonia Alta Progreso, Código Postal 39610, en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR", BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD:

II.1.- Que es persona **MORAL**, Legalmente Constituida en Sociedad, con la razón social denominada **CONSTRUCCION DE REDES ELECTROMECÁNICAS Y CIVILES S.A. DE C.V.**, como se acredita con la Escritura Pública Número **8,841** (ocho-ocho-cuatro-uno), de fecha 06 de junio de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Arturo Nozari Morlet, Notario Público Número 04, del DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, inscrita en el folio mercantil número 2427 (dos-cuatro-dos-siete) del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero.





II.2.- Que el **C. CARLOS CARBAJAL H. LUZ**, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía, emitida en el año **2014**, con clave de elector **CRHXC54101012H200**, expedida por el INE (Instituto Nacional Electoral) y manifiesta ser el representante legal, como acredita su personalidad y tener las facultades enunciadas por las leyes para suscribir el presente instrumento.

II.3.- Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es **CRE940816EH3** (ce-ere-e-nueve-cuatro-cero-ocho-uno-seis-e-hache-tres), otorgado por la SHCP, (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) mediante el SAT (Servicios de Administración Tributaria) y señala como su domicilio fiscal para todos los efectos legales y administrativos derivados del presente contrato, el ubicado en Calle Francisco Pizarro No. 45 Edificio Jamateco Interior 30, Magallanes, Acapulco de Juárez, Guerrero, y para su contacto por otros medios es el número de teléfono **(74) 4448 - 3102** y por medio digital correo electrónico **crecsa5@yahoo.com.mx**.

II.4.- Que, bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se ajusta al contenido y los requisitos de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, así como a las Disposiciones Legales y Administrativas vigentes, expedidas en esta materia. Por lo que no tiene impedimento legal alguno para celebrar el presente contrato, lo que demostrará en su oportunidad, cuando **"EL IECAN"**, así lo requiera.

II.5.- Que conoce a la perfección el objeto de este contrato, en virtud de estar enterado de las necesidades de **"EL IECAN"** y que por ello se encuentra en condiciones de satisfacerlas oportunamente al contar con los recursos Humanos, Técnicos, Financieros y Económicos, propios y necesarios para proveer los servicios objeto del presente contrato. Es por lo que en consecuencia a solicitud de **"EL IECAN"**, a través de la Subdirección de Recursos Materiales, presentó a su consideración la Propuesta Técnica – Económica en papel membretado del establecimiento de La Empresa denominada **CONSTRUCCION DE REDES ELECTROMECAÑICAS Y CIVILES S.A. DE C.V.**, le fue **ADJUDICADA DIRECTAMENTE POR SER PROVEEDOR IDÓNEO**, la contratación para **RENTA DE PLANTA DE LUZ** para pacientes de **"EL IECAN"** que se relacionan en el **ANEXO UNO** del presente contrato, por ofrecer las mejores condiciones para **"EL IECAN"**.

II.6.- Ante la solicitud de **"EL IECAN"**, bajo protesta de decir verdad manifiestan que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni tampoco en la hipótesis a que se refiere el artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el diario oficial de la federación, el 13 de marzo de 2002 y que reúnen los requisitos a que se refiere la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, vigentes en el Estado de Guerrero y de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para proveer los bienes y/o servicios que se describen en el mismo.





II.7.- Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y tributarias en términos de lo dispuesto por los artículos 32-D y 69-B, del Código Fiscal de la Federación vigente y demás ordenamientos legales que le sean aplicables, por lo que no tiene impedimento legal alguno para celebrar el presente contrato, lo que demostrará en su oportunidad, cuando **"EL IECAN"** así lo requiera.

II.8.- Que conoce y acepta observar la normatividad que le es aplicable, así como la descripción en forma detallada de los servicios que requiere **"EL IECAN"**.

III.- PARA LAS PARTES:

III.1.- Que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato, manifestando que, en la celebración de este, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio oculto que afecte el contenido total o parcial del consentimiento, ni el conocimiento con que se celebra.

III.2.- Que reconocen que con la celebración del presente contrato para **RENTA DE PLANTA DE LUZ** para pacientes de **"EL IECAN"**, se formaliza mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA POR SER PROVEEDOR IDÓNEO** en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes:

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN EXTERNAR SU INTERES PARA OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- "EL PROVEEDOR", se obliga a suministrar a **"EL IECAN"**, **RENTA DE PLANTA DE LUZ**. Conforme a los términos, condiciones y características, que se establecen en el presente contrato número **IECAN-DG-DA-SRM-028-2021**, fechado el día **01 de abril de 2021**, en las manifestaciones y documentos relacionados en el anexo técnico, desprendidos de la propuesta técnica – económica, que le presentó **"EL PROVEEDOR"** a **"EL IECAN"** y en los documentos que se les vinculen; por lo que en esas condiciones, los documentos que se citan se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran y al afecto se integran a los anexos del presente contrato.

1.2.- "EL PROVEEDOR", para el desarrollo de la entrega del contrato para **RENTA DE PLANTA DE LUZ** para **"EL IECAN"** se obliga bajo los principios de los lineamientos legales aplicables en la materia, así como mantener en óptimas condiciones profesionales su uso para **"EL IECAN"**.





- 1.3.- Durante la vigencia del presente contrato y en caso de que "EL IECAN", no acepte los insumos por no estar acordes, "EL PROVEEDOR" estará obligado a corregirlos; hará las adecuaciones o repondrá los insumos de las especificaciones originalmente convenidas; sin que la sustitución implique modificaciones al objeto de este instrumento. En su caso, "EL IECAN", podrá rescindir el contrato sin responsabilidad alguna, actualizándose la hipótesis prevista en la **CLÁUSULA 16 (DÉCIMA SEXTA)** del presente contrato.
- 1.4.- "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL IECAN", a responder de cualquier responsabilidad en el término de la vigencia de la garantía, por la partida de **OBJETO DEL CONTRATO** para pacientes de "EL IECAN" y que no se ajusten a las especificaciones solicitadas.
- 1.5.- Los insumos que "EL PROVEEDOR", se obliga a entregar a "EL IECAN", se describen en el **ANEXO UNO** de este contrato.
- 1.6.- "EL PROVEEDOR" deberá realizar y ejecutar **RENTA DE PLANTA DE LUZ** para pacientes de "EL IECAN", de conformidad con el presente contrato y a satisfacción de este.

SEGUNDA. - VIGENCIA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES

- 2.1.- Ambas partes acuerdan y se obligan que la vigencia del presente instrumento jurídico es por 6 (SEIS) MESES e inicia a partir de la fecha **del día 01 de abril de 2021 y expira el día 30 de septiembre de 2021**; se prorrogará automáticamente por el tiempo que se requiera en el caso de que existiera alguna reclamación en contra de "EL PROVEEDOR" por parte de "EL IECAN", hasta que la reclamación mencionada quede resuelta, por lo que ella no implicará costo adicional alguno, ni responsabilidad alguna para "EL IECAN".
- 2.2.- "EL PROVEEDOR", se obliga a realizar en términos de **RENTA DE PLANTA DE LUZ** para pacientes de "EL IECAN" la(s) partida(s) objeto de este contrato, dentro del periodo lo indicado en la respectiva solicitud, contados a partir de la orden de compra.

TERCERA. - DEL MONTO.

- 3.1.- Para efectos de este contrato se establece como monto mínimo de compra un importe por la cantidad de **\$40,000.00** (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) con I.V.A. (impuesto al valor agregado) incluidos y hasta por un monto máximo por la cantidad de **\$250,000.00** (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) con I.V.A. (impuesto al valor agregado) incluidos, sin que estos montos representen una obligación estricta de compra para "EL IECAN" ya que la demanda dependerá según la población atendida de acuerdo a la vigencia del presente convenio.





- 3.2.-** El importe que **"EL IECAN"** cubrirá a **"EL PROVEEDOR"**, objeto de este contrato y durante su vigencia, esta especificado en el catálogo mencionado en la cláusula anterior, conviniendo las partes que los precios descritos en el documento anexo no tendrán variación alguna, durante la vigencia del presente contrato.
- 3.3.-** **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución que la antes establecida, en ninguna circunstancia; por los servicios que preste en cumplimiento del presente contrato.
- 3.4.-** Las partes convienen en dar cumplimiento a las obligaciones Fiscales y Tributarias que les correspondan y que se encuentren en vigor a la fecha de su exigibilidad.

CUARTA. - DE LA FORMA DE PAGO.

- 4.1.-** **"EL IECAN"** y **"EL PROVEEDOR"** convienen que la facturación sea a favor del **INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA "DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA"**, Organismo Público Descentralizado, y que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es: **IEC980612FV2**, (i-e-ce-nueve-ocho-cero-seis-uno-dos-efe-uve-dos) y señala como domicilio fiscal para todos los efectos legales y administrativos de este contrato, el ubicado en Avenida Ruíz Cortínez No. 128 – A, Colonia Alta Progreso, Código Postal 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero. Debiendo presentar **"EL PROVEEDOR"** dicha facturación ante la misma dependencia para su aprobación y validez
- 4.2.-** **"EL IECAN"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** el importe estipulado en la cláusula anterior, mediante el pago de transferencia bancaria a la cuenta **CLABE INTERBANCARIA No. 012261004468830014** (cero-uno-dos-dos-seis-uno-cero-cero-cuatro-cuatro-seis-ocho-ocho-tres-cero-cero-uno-cuatro), **BANCO BBVA**. de acuerdo con la integración del presente expediente **"EL PROVEEDOR"** y que el costo de los servicios es en una sola exhibición monetaria, dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s).
- 4.3.-** Si la(s) factura(s) que refiere esta cláusula, no se ajusta(n) a lo antes mencionado, no será(n) recibida(s) por **"EL IECAN"** y ello no implicará responsabilidad alguna de su parte.
- 4.4.-** Ambas partes convienen en que la prestación del servicio estará sujeta a las necesidades de suministro de **"EL IECAN"**, quien, a través de la Jefatura de Servicios Generales y Adquisiciones, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, efectuará los pedidos.
- 4.5.-** El pago se efectuará de acuerdo con el número de meses por el servicio entregados a **"EL IECAN"**, para tal efecto, se deberá llevar el registro de pedidos y entregas, el pago será cubierto por el **"IECAN"** a través de la Subdirección de Recursos Financieros, mediante transferencia bancaria nominal dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega del producto, de la factura y el comprobante de entrega, así como los requisitos fiscales que considere necesarios, según corresponda.





- 4.6.- "EL PROVEEDOR"** deberá presentar su factura en tiempo y forma con los datos fiscales mencionados con antelación a favor de **"EL IECAN"**, la cual deberá contener los requisitos fiscales determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y contar con la validación del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales; la factura deberá presentar desglosado el costo unitario, el I.V.A. (impuesto al valor agregado) y el total de la misma, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente la factura debidamente requisitada, esta empezara a correr a partir de la fecha de la presentación correcta.
- 4.7.-** Los pagos que le haga **"EL IECAN"** cubren cualquier clase de gastos, impuestos, derechos, contribuciones fiscales o cualquier contraprestación a favor de que se genere con motivo de la celebración o incumplimiento del presente contrato, por lo que, **"EL PROVEEDOR"** no podrá reclamar algún otro pago adicional.
- 4.8.-** El pago quedara condicionado, proporcionalmente, a la liquidación que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

QUINTA. - LUGAR DE ENTREGA

- 5.1.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes objeto de este contrato a **"EL IECAN"**, consistente en las **PARTIDAS ESPECÍFICAS: 32601 - ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, y 35701 - MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO**, dentro de los **10 (diez) DIAS HÁBILES**, contados a partir de cada requerimiento y/o pedido formal emitido por el área solicitante, en las instalaciones que ocupa **"EL IECAN"**, en el domicilio el ubicado en Avenida Ruíz Cortínez No. 128 - A, Colonia. Alta Progreso, Código Postal 39610, en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono **(74) 4445 - 8551**, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes o en su caso, en el destino de la compra el cual vendrá especificado en el pedido.
- 5.2.-** Asimismo, **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá todo tipo de cuotas compensatorias y demás impuestos que genere, la fabricación, traslado, así como el embalaje de los materiales y accesorios que componen los insumos objeto de este contrato, además de las contribuciones impositivas del lugar de origen de dichos materiales, y en ningún caso podrá aumentarse el precio ya pactado.
- 5.3.-** Por lo anterior, quedará bajo la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** hacer la entrega oportuna a **"EL IECAN"**, en el lugar y plazo señalado, por así ser el objeto principal de este contrato

SEXTA. - GARANTIA DE CALIDAD DE LOS BIENES.

- 6.1.- "EL PROVEEDOR"** garantiza que los bienes, suministrados a **"EL IECAN"**, al tenor de este contrato, cumplen rigurosamente los estándares de calidad ofrecidos en su propuesta técnica, misma que también se considera parte integrante del presente





instrumento jurídico, para todos los efectos legales y administrativos que conforme a derecho procedan.

- 6.2.- "EL PROVEEDOR"** responderá de los defectos de fábrica, defectos de la mano de obra o en los materiales empleados en la fabricación, así como de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- 6.3.-** En caso de que los productos presenten alguna alteración distinta a la de su origen de fabricación, **"EL PROVEEDOR"** deberá apegarse y cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por **"EL IECAN"**, efectuando el cambio necesario de acuerdo con los anexos del presente contrato.

SEPTIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

- 7.1.-** Con fundamento a lo establecido en el artículo 68 Fracción IV de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y el enunciado del numeral 12 apartado 12.2 del Manual de Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, vigentes en el Estado de Guerrero, así como lo estipulado por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento, vigentes; **"EL PROVEEDOR"** garantizará el cumplimiento del presente contrato con un **CHEQUE CRUZADO, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)**, establecido en la CLÁUSULA TERCERA, a favor de **"EL IECAN"**, debiendo ser entregado, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente documento legal, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a mantenerlo vigente, hasta que **"EL IECAN"** otorgue el finiquito del contrato por cumplimiento a todas sus obligaciones.
- 7.2.-** El cheque en mención, permanecerá en vigor desde la fecha de expedición y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a cargo de **"EL PROVEEDOR"** en el presente contrato, o en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.
- 7.3.-** Para la cancelación del cheque, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL IECAN"**, quien podrá expedir dicha conformidad y la devolución física de dicho documento bancario, una vez que se hayan cumplido a su satisfacción las obligaciones pactadas a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, en el presente contrato.

OCTAVA. - GARANTÍA DEL BIEN.

- 8.1.- "EL PROVEEDOR"** será el único responsable y relevará a **"EL IECAN"** respecto de cualquier tipo de reclamación o demanda que se entable en su contra por cuestiones que versen sobre derechos de patente, invención o cualquiera otra prerrogativa de carácter exclusivo que reclame otra persona sobre los bienes o servicios materia del presente instrumento contractual.





NOVENA. - RESPONSABILIDADES LABORALES.

9.1.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a asumir todas las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y de seguridad social, así como a responder de cualquier controversia o litigio que en lo sucesivo sus trabajadores o empleados, sin importar la naturaleza de la relación laboral (de planta, de confianza, eventual, por tiempo determinado, por obra determinada etc.): presenten en su contra o en contra de **"EL IECAN"** y en caso de que por laudo ejecutoriado, estos fuesen condenados a pagar o indemnizar a alguien, **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguiente a la fecha en que **"EL IECAN"**, le haga de su conocimiento el requerimiento de que haya sido objeto de la ejecución, se obliga con ésta a proporcionarle los recursos líquidos necesarios para cumplimentar el laudo relativo.

9.2.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a asumir todas las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y de seguridad social, así como a responder de cualquier controversia o litigio que en lo sucesivo sus trabajadores o empleados, sin importar la naturaleza de la relación laboral (trabajadores de confianza, eventual, por tiempo indeterminado, por obra determinada) presenten en su contra. Por lo que será el único responsable y absorberá en cualquier caso las responsabilidades que se deriven de las relaciones de trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo vigente, con motivo de la Contratación para **RENTA DE PLANTA DE LUZ** para pacientes de **"EL IECAN"**, objeto del presente contrato.

DÉCIMA. - GARANTÍA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

10.1.- **"EL PROVEEDOR"**, será el único responsable y relevará a **"EL IECAN"**, respecto de cualquier tipo de reclamación o demanda que se entable en su contra por cuestiones que versen en materia de propiedad intelectual que pretenda persona alguna sobre **"EL IECAN"**.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

11.1.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 65, de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero; y el enunciado del numeral 15 apartados 15.2 y 15.3 del Manual de Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, vigente en el Estado de Guerrero, **"EL IECAN"** podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato vigente, siempre que las modificaciones no rebasen en conjunto, el 30% (treinta por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado en un principio.





- 11.2.- Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL IECAN"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato y/o quien lo sustituya y/o esté facultado para ello.
- 11.3. - **"EL IECAN"**, se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

- 12.1.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder o transferir de manera alguna, a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones que le corresponden en virtud de este contrato. La transmisión por cualquier acto jurídico, de los derechos de cobro por la **RENTA DE PLANTA DE LUZ** para pacientes de **"EL IECAN"** objeto de este contrato, requerirá de previa autorización y con el consentimiento por escrito de **"EL IECAN"**.

DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES.

- 13.1.- Durante la vigencia del contrato, **"EL IECAN"**, en caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, tendrá derecho de imponerle penas convencionales, y/o podrá optar entre promover su rescisión o exigir el cumplimiento de este, sin necesidad de intervención judicial al efecto.
- 13.2.- Las penas convencionales que se aplicarán por **"EL IECAN"**, serán:
- 1.- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en retraso en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones o de su indebido cumplimiento.
 - 2.- Cuando no correspondan los insumos a la calidad, contenidos y especificaciones técnicas requerida o por no ajustarse a los requerimientos establecidos en los demás documentos fuente del contrato y este mismo le señalen.
- 13.3.- Para el caso de la pena convencional por demora o retraso en la entrega de los insumos y/o en la prestación de los servicios, se fija una pena convencional del 1% (uno por ciento) por día de demora o retraso y hasta por el 10% (diez por ciento) del monto total de los insumos no entregados y/o los servicios no prestados.
- 13.4.- Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
- 13.5.- Dichas penas se aplicarán con base a la parte proporcional en función de los bienes entregados, en la que se haya incurrido en algún incumplimiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





13.6.- La aplicación de las penas convencionales no son excluyentes una de la otra, esto es, pueden aplicarse simultáneamente y no excederá en su conjunto al monto del cheque cruzado de garantía de cumplimiento.

13.7.- Para efectos de lo anterior, el área usuaria, informara con la debida oportunidad dentro de los siguientes 3 (tres) días hábiles al vencimiento de la entrega de los insumos objeto de este contrato, a través de formatos y/o registro en el que se establezca los periodos en los cuales se ha cumplido con las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR"** así como las que no llegare a cumplir, bitácora, evidencia digital y/o registro que deberá ser firmada por el responsable de almacén o farmacia en que debe entregarse los insumos, en el supuesto caso a detectar un incumplimiento durante el periodo de entrega de insumos se dará inicio al procedimiento de penalización y responsabilidades que establece la ley de la materia.

13.8.- El desarrollo y procedimiento para la aplicación de las penas convencionales a las que se incurra será el siguiente:

13.9.- En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurriera en aplazamiento o retraso, o no prestara la atención de la manera convenida, las obligaciones establecidas en el presente contrato, **"EL IECAN"**, por parte del enlace designado en este contrato por el área usuaria; le girará oficio con efectos de notificación, informándole en que consiste la demora o el retraso y/o cual ha sido el indebido cumplimiento que lo motiva, así como lo requiera que de inmediato cumplan con sus obligaciones en términos de este contrato, si ha incurrido en demora o retraso, o bien para que subsane su incumplimiento, señale detalladamente este e indique la fecha en que se inició el incumplimiento y por lo cual se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional pactada.

13.10.- Dentro de 24 (veinticuatro) horas siguientes a que **"EL PROVEEDOR"** reciba el citado oficio de notificación, deberá corregir su retraso o dar debido cumplimiento a las obligaciones reclamadas, o bien, si considera que no ha incurrido en el incumplimiento que se le imputa, manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, aportando las pruebas relativas y solicitando fecha y hora para la celebración de una audiencia conciliatoria o aclaratoria de las fallas al respecto en su momento.

13.11.- En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no desvirtué el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el oficio de notificación y requerimiento que se le hizo llegar, dentro de un plazo de 72 (setenta y dos) horas a partir de que se haya efectuado la reunión a que se refiere el párrafo anterior, **"EL IECAN"**, aplicarán la pena convencional correspondiente.

13.12.- Ninguna actuación podrá ser invalidada, si a **"EL PROVEEDOR"** se le concedió su derecho de audiencia cuando fuese oportuna y legalmente citado a comparecer al acta de que se trate; y sin causa justificada no hubiera comparecido a la respectiva audiencia, a expresar lo que a su derecho convenga.

13.13.- La pena convencional se continuará causando y procederá su aplicación, hasta en tanto **"EL PROVEEDOR"** no haya cumplido fielmente con sus obligaciones; por lo que en caso de que el monto de la pena convencional se agotara hasta el máximo señalado, **"EL IECAN"** podrán ejercer el derecho de prescribir o rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna.





13.14.- La aplicación de las penas convencionales que aquí las partes convienen es independiente del derecho de **"EL IECAN"**, de solicitar se haga exigible el cobro del cheque cruzado otorgado a **"EL PROVEEDOR"** en garantía de cumplimiento de este contrato, por lo que después de agotado el monto del cheque, se rescindirá el contrato sin responsabilidad alguna para **"EL IECAN"**, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

13.15.- El anterior procedimiento convencional no requerirá de previa reclamación judicial alguna, para obtener el pago de dichas penas convencionales aplicables a **"EL PROVEEDOR"** y en que llegare a incurrir por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

13.16.- En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago del importe de la pena convencional, dentro del término que al efecto se le conceda, **"EL PROVEEDOR"** pagará a **"EL IECAN"** intereses como si se tratara del supuesto de prórrogas para el pago de créditos fiscales. Dichos intereses se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que venció el plazo determinado y hasta la fecha que las cantidades se pongan efectivamente a disposición de **"EL IECAN"**.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

14.1.- **"EL IECAN"** se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente contrato para la **RENTA DE PLANTA DE LUZ** para pacientes de **"EL IECAN"**, sin responsabilidad para **"EL IECAN"**, cuando concurren las razones siguientes:

a) Cuando no se tuviera disponibilidad o los recursos presupuestales fueran insuficientes o cancelados.

b) Variación en la asignación presupuestal por la conformación y monto del presupuesto asignado.

c) Por causas justificadas que obliguen a extinguir la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y que se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL IECAN"**.

d) O, cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por órgano administrativo o tribunal competente, sin responsabilidad alguna para **"EL IECAN"**.





14.2.- En los supuestos anteriormente citados "EL IECAN" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

14.3.- "EL IECAN", podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, mediante notificación por escrito cuando existan condiciones imputables a "EL PROVEEDOR" que modifique sustancialmente el esquema de RENTA DE PLANTA DE LUZ para pacientes de "EL IECAN" la notificación de referencia se tendrá que presentar dentro de un término de treinta días hábiles de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN.

15.1.- "EL IECAN", en cualquier momento, podrá rescindir administrativamente este contrato, por las causas que a continuación se enumera:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones asentadas en el presente Instrumento legal en el lapso convenido a cargo de "EL PROVEEDOR".
- b) Si la prestación del arrendamiento que lleve a cabo "EL PROVEEDOR", se suspenda injustificadamente sin existir notificación con antelación.
- c) O, cuando concurren razones de interés público.

d

15.2.- La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y demás disposiciones vigentes sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en el presente contrato; da derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para "EL IECAN", además que se apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en el presente contrato.

DECIMA SEXTA. - ORIGEN DEL RECURSO.

16.1.- El pago que se realizará derivado de este Instrumento legal se efectuará con cargo a la fuente de financiamiento que designe el IECAN correspondiente a las **PARTIDAS ESPECÍFICAS: 32601 - ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS,** y **35701 - MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.**

DÉCIMA SEPTIMA. - DE LA COMPETENCIA E INTERPRETACIÓN.

17.1.- Para el servicio de arrendamiento, objeto de este contrato, las partes se sujetan estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran.






17.2.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las Leyes aplicables y a los tribunales competentes con sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo tanto **"EL PROVEEDOR"** renuncia a todo el fuero que pudiera corresponderle por razones de su domicilio fiscal presente, futuro o cualquier otra causa.

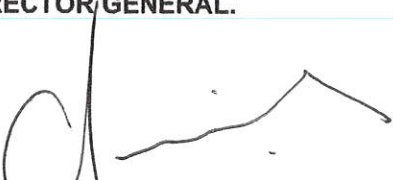
17.3.- Las partes acuerdan que el presente contrato se ha instrumentado en estricto apego a la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, y demás disposiciones administrativas vigentes aplicables y de igual forma existe voluntad de las partes para firmar el presente contrato sin que exista error, dolo, mala fe, vicios ocultos o coacción alguna.

UNA VEZ QUE LAS PARTES LEYERON Y ENTENDIERON EL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, POR LO QUE PARA CONSTANCIA LO SUSCRIBEN Y FORMALIZAN EN ORIGINAL FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, EL DIA **01 DE ABRIL DEL 2021**; QUEDÁNDOSE UN EJEMPLAR EN PODER DE **"EL PROVEEDOR"** Y LOS DEMÁS EN PODER DE **"EL IECAN"** PARA QUE REALICEN EL ADECUADO SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL PROPIO CONTRATO.

**POR INSTITUTO ESTATAL
DE CANCEROLOGIA
"DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA",
Organismo Público Descentralizado.**



DR. MARCO ANTONIO JIMÉNEZ LÓPEZ.
DIRECTOR GENERAL.



LIC. IRVING FERNANDO TORRES ROMÁN.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.





GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA
"DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA"
Organismo Público Descentralizado



LIC. MA DEL CARMEN RODRIGUEZ CASTILLO.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES.

"EL PROVEEDOR".

C. CARLOS CARBAJAL H. LUZ
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA DENOMINADA
CONSTRUCCION DE REDES
ELECTROMECAÑICAS Y CIVILES S.A. DE C.V.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONTRATO POR
**ADJUDICACIÓN DIRECTA POR SER PROVEEDOR IDÓNEO NUMERO IECAN-DG-DA-
SRM-028-2021, DE RENTA DE PLANTA DE LUZ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
ESTATAL DE CANCEROLOGIA "DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA", ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCCION DE
REDES ELECTROMECAÑICAS Y CIVILES S.A. DE C.V.** -----

JFSJ.

Av Adolfo Ruiz Cortines 128
Col. Alta Progreso
C.P. 39670 Acapulco, Gro.
Tel. (01744) 445-8300
445-83-33 / 445-861-3

